

# GLOSARIO DE PENSIONES.

Término	Definición
<b>A</b>	
Acción de Cobro Administrativo:	Gestión que debe ser emprendida de oficio por las Instituciones Previsionales (ISSS, INPEP y AFP) en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación, con el fin de recuperar cotizaciones que no han sido canceladas, dicha acción debe ser dirigida a los empleadores que hayan dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponde.
Acción de Cobro Judicial:	Acción que deben realizar las Instituciones Previsionales una vez vencido el plazo que corresponde a las acciones de cobro administrativas; acción que deberá ser realizada ante los tribunales competentes. El propósito es recuperar las cotizaciones previsionales que no han sido canceladas por los empleadores.
Acreditación:	Es el proceso por medio del cual, los montos recaudados en concepto de cotizaciones, son abonados a las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, haciendo la respectiva distribución de las cotizaciones obligatorias, voluntarias, comisión de la AFP y el correspondiente valor para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia.
Activo del fondo de pensiones:	Agrupar las cuentas representativas del dinero disponible mantenido en depósitos bancarios, los derechos que se espera sean convertidos en efectivo y las inversiones en valores.
AFP:	Administradora de Fondos de Pensiones.
Afiliado:	Toda persona que mantiene una relación con una entidad previsional, mediante la suscripción de un documento de afiliación.
Afiliado obligado al SAP:	Se refiere a los trabajadores que al 15 de abril de 1998 eran menores de 36 años de edad, fuera hombre o mujer y a los que por primera vez se incorporan al Sistema de Pensiones.
Afiliado obligado al SPP:	Son aquéllos trabajadores, afiliados al ISSS o INPEP, que al 15 de abril de 1998

	tuvieran 55 años de edad o más si era hombre ó 50 años de edad o más si era mujer
Afiliado optado:	Se refiere a los trabajadores que al 15 de abril de 1998, tenían 36 años de edad pero eran menores de 55 años si era hombre y de 50 años si era mujer
Agencia:	Son todas aquellas instalaciones de la AFP que prestan atención al público dentro del territorio nacional
Agente de servicios previsional:	Personal de la AFP autorizado por la Superintendencia de Pensiones para afiliar o traspasar a los trabajadores
Aporte especial de garantía:	Aporte Especial de Garantía
Apropiación indebida de cotizaciones :	Acción por medio de la cual, empleadores se quedan con los valores que en concepto de cotizaciones previsionales han retenido a sus trabajadores y las respectivas aportaciones patronales, no cancelando las mismas a las instituciones previsionales. Esta acción es penalizada de conformidad con el artículo 245 del Código Penal.
Asignación:	Beneficio otorgado a un afiliado del Sistema de Pensiones Público cuando no cumple con los requisitos para tener derecho a una pensión, dicha asignación consiste en el otorgamiento de un monto de dinero, que es entregado en un solo pago, equivalente al diez por ciento del salario básico regulador por cada mes cotizado.
Activo del fondo:	Rubro que agrupa las cuentas de activos menos las Cuentas por Cobrar, los Títulos Previsionales y la Cuenta del Aporte Especial de Garantía del Balance General del Fondo de Pensiones
Ascendientes:	Se refiere al padre y la madre del afiliado, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de beneficios, tienen derecho a pensión por sobrevivencia en caso de fallecimiento del asegurado
Acreditación :	Acción de asignar en la Base de Datos del Historial Laboral tiempo de servicio y salario para un determinado afiliado .

## B

Banco central : Banco Central de Reserva

Beneficio: Se define así a los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del SAP, para ser reconocidos como tales

Beneficio adicional anual: Beneficio otorgado a los pensionados del Sistema de Pensiones Público en el mes de diciembre de cada año, conocido como aguinaldo, con un límite igual al que el Gobierno Central establece como Sueldo Anual Complementario en concepto de aguinaldo para los empleados del sector público.

## C

Calificación de invalidez: Es un proceso por medio del cual la Comisión Calificadora de Invalidez, emite un documento denominado “dictamen”, en el que se establece el grado de menoscabo de una persona y si la invalidez es por riesgo común o de índole profesional.

Capital complementario: Es la cantidad de dinero, aportada una sola vez por la Sociedad de Seguros contratada por la AFP, para completar el capital necesario para financiar las pensiones de invalidez por segundo dictamen y sobrevivencia, de conformidad con lo establecido en la normativa previsional.

Capital técnico necesario: Es el valor actual esperado de las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios a partir de la fecha en que se ejecute el segundo dictamen de invalidez o se produzca el fallecimiento, y hasta la extinción del derecho a pensión de cada uno de los beneficiarios acreditados.

Cartera de inversión: Es la gama de títulos valores en que los fondos de pensiones se encuentran invertidos

clasificación de riesgo: Es una valoración técnica emitida por entidades independientes especializadas, por medio de la cual expresan su opinión en torno al grado de

riesgo relacionado con un emisor de títulos valores, referente al cumplimiento de la obligación de pago de los compromisos, de conformidad a las características y términos pactados

Clasificadora de riesgo:	Son sociedades especializadas cuya función es realizar análisis técnicos y profesionales, para determinar el riesgo de las emisiones de títulos valores, lo cual a su vez sirve de fuente de información a los inversionistas para tomar decisiones de inversión
Certificado de inversión previsional:	Son los títulos valores emitidos para conformar el Fondo de Obligaciones Previsionales, con el objeto de financiar los gastos previsionales del Sistema de Pensiones Público y sustituir los Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios ya emitidos.
Certificado de traspaso:	Es un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubiese cotizado al ISSS o INPEP, las personas que al 15 de abril de 1998 eran menores de 36 años y eran obligados a trasladarse a las AFP
Certificado de traspaso complementario:	Reconocimiento económico otorgado a los afiliados que optaron por afiliarse a una AFP y cuya pensión resulta inferior a la que hubiesen tenido derecho en el Sistema de Pensiones Público
Cesantía:	Período en que un afiliado al SPP no se encuentra en situación de subordinación laboral, por cuya causa no cotiza obligatoriamente al Régimen de Invalidez común, vejez y muerte administrado por el ISSS o el INPEP
CIAP:	Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones
Cobertura de seguro:	Es el beneficio aplicable a los afiliados que cotizan a una AFP y que ofrece protección ante los siniestros de Invalidez o Fallecimiento.
CCI:	Comisión Calificadora de Invalidez
Comisión calificadora de invalidez :	Es un ente colegiado que forma parte de la Superintendencia de Pensiones, facultado para efectuar calificaciones de invalidez y determinar si el origen de la enfermedad es por riesgo común o profesional y el grado de invalidez que tenga un afiliado. La Comisión está integrada por tres médicos nombrados por el Superintendente de Pensiones.

**Comisión:** Es la retribución hecha a la Institución Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, por la prestación de sus servicios, la cual puede ser cobrada hasta que la AFP haya realizado la acreditación de las cotizaciones previsionales en las respectivas Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de sus afiliados. Dicha comisión incluye la aportación para el pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de los afiliados.

**Contrato de afiliación :** Documento por medio del cual un trabajador formaliza su manifestación de voluntad de incorporarse a una AFP.

**Cotización obligatoria:** Es el pago que debe realizarse a una entidad previsional con el propósito de que el trabajador acumule el tiempo necesario para alcanzar una beneficio por invalidez, vejez o generar un beneficio por sobrevivencia; dicha cotización deber ser retenida y cancelada por los empleadores en el plazo legalmente establecido, durante la vigencia de una relación laboral, la cual incluye la cotización del trabajador la aportación patronal.

**Cotización voluntaria:** Son aportaciones adicionales a las cotizaciones obligatorias, que puede realizar un afiliado a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, con el propósito de incrementar el saldo de dicha cuenta para financiar una pensión anticipada o para aumentar el monto de la pensión.

**Cotizaciones sin identificar :** Son aquéllas cotizaciones que por carecer de datos suficientes del dueño de las mismas, no pueden ser acreditadas en las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones.

**Cotizante:** Son los afiliados que realizan aportaciones previsionales.

**Cotizante independiente :** Es todo trabajador afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones que cotiza por cuenta propia. Tal concepto comprende, a los salvadoreños domiciliados que no se encuentren en relación de subordinación laboral y a todos los salvadoreños no residentes.

**Cuenta individual de ahorro para pensiones :** Es la cuenta propiedad exclusiva de cada afiliado, conformada por la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y empleador, así como los aportes voluntarios de éstos, los rendimientos que se acrediten y cualquier otro aporte que esté permitido. El fin exclusivo de los fondos acumulados en esta cuenta es obtener las prestaciones de que trata la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Custodia y depósito de valores :

Entidades independientes de las AFP encargadas de resguardar los títulos valores propiedad de los Fondos de Pensiones.

## D

Declaración y no pago de cotizaciones :

Consiste en presentar la planilla de cotizaciones previsionales por parte del empleador, la cual no es cancelada en la fecha estipulada.

Declaración y pago de cotizaciones :

Es la acción de presentar y efectuar el pago respectivo de las planillas de cotizaciones previsionales, por medio del empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad.

Decreto 474:

Ley de incorporación al INPEP de las jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, publicada en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 307, del 6 de abril de 1990

Decreto 667:

Sistema temporal de pensiones de vejez, a favor de los empleados públicos civiles, a cargo del INPEP, publicado en el Diario Oficial No. 286, Tomo No. 309, del 20 de diciembre de 1990

Devolución de saldo:

Beneficio a ser otorgado a un afiliado o a sus beneficiarios cuando corresponda, en caso de no cumplir el afiliado con las condiciones legales para obtener una pensión por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Devengue de pensión :

Relativo a adquirir el derecho a una retribución pecuniaria por razón del otorgamiento de una prestación por invalidez común, vejez o sobrevivencia, a partir de una fecha señalada.

Días :

Los días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles .

## E

Edad legal para pensionarse por vejez : Es la edad requerida por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones para que una persona tenga derecho a un beneficio por vejez, la cual es de 60 años para los hombres y 55 para las mujeres.

Empleador: Es el patrono del sector privado, así como de las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no empresariales, municipalidades e instituciones del sector público con regímenes presupuestarios especiales.

Esperanza de vida : Es la estimación del promedio de años que vivirá un trabajador calculada a determinada edad, de conformidad a las tablas de sobrevivencia elaboradas para tal propósito.

Estado de cuenta : Es el documento que reporta todos los movimientos registrados en una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones de cada afiliado, el cual refleja el número de cuotas registradas, el valor de las mismas, el mes de devengue, la rentabilidad generada por dicha Cuenta, etc. Las AFP están en la obligación de remitir semestralmente el estado de cuenta a sus afiliados.

Evasión: Acción imputable a los empleadores que no presentan ni pagan planillas previsionales.

Excedente de libre disponibilidad: Es el saldo que puede ser retirado por el afiliado, total o parcialmente al momento de pensionarse, porque el valor restante del saldo de la cuenta individual supera al saldo mínimo necesario para financiar un beneficio.

Ex-empleado público: Trabajador que recibió remuneración por sus servicios al Estado y que nunca estuvo afiliado al INPEP ni efectuó cotizaciones al régimen de invalidez, vejez y muerte de dicho instituto.

## F

Fecha de entrada en operaciones del sistema de ahorro para pensiones: 15 de abril de 1998. Aunque este no sea un concepto puramente previsional es importante definirlo por la relevancia que marca para el reconocimiento de algunos beneficios previsionales.

Fideicomiso de Figura legal cuyo objeto consiste en atender las obligaciones que se generen del sistema previsional, para lo cual emite Certificados de Inversión

obligaciones previsionales: Previsionales.

Fondo de pensiones: Se constituye con el conjunto de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, propiedad exclusiva de los afiliados, el Fondo de Pensiones es independiente y diferente del patrimonio de la Institución Administradora que lo administra.

## G

Garantía estatal: Es responsabilidad del Estado en el financiamiento y pago de las pensiones mínimas de vejez, invalidez común y sobrevivencia, cuando se agote el saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley del SAP establece.

## H

Herencia : Es el saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones que se convierte en haber sucesor al de un afiliado no pensionado que fallece y no tiene beneficiarios, también cuando dejara de ser beneficiario el último con derecho a pensión de sobrevivencia o cuando el afiliado fallece a causa de riesgos profesionales.

Historial laboral: Es el documento que registra los movimientos laborales y salariales y sirve de base para el cálculo de los tiempos necesarios para acceder a los beneficios contemplados en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El historial laboral debe ser emitido por la entidad previsional que corresponda y debe reportar las cotizaciones efectivamente realizadas.

Historial laboral del SAP: Es la información laboral histórica de los trabajadores incorporados al Sistema de Ahorro para pensiones, sustentadas por las cotizaciones realizadas al referido sistema a través de una AFP.

Historial laboral del SPP: Es la información laboral histórica de las cotizaciones realizadas y los tiempos

de servicio reconocidos en el Sistema de Pensiones Público, ISSS o INPEP .

I

**Incentivo a la permanencia :** Los incentivos adoptados por las AFP para estimular la permanencia de sus afiliados, los cuales se establecen como un porcentaje del ingreso base de cotización y consisten en devoluciones sobre las comisiones pagadas durante períodos de permanencia establecidos, las cuales podrán ser entregadas en efectivo o acreditadas en las respectivas cuentas individuales de ahorro para pensiones, según la elección del afiliado.

**IBC:** Ingreso Base de Cotización

**Ingreso base de cotización:** El ingreso que sirve como base de cálculo para determinar las cotizaciones previsionales.

**Ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes :** Se constituye por el salario mensual que devengue un trabajador o el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad. Entendiendo por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios que preste durante un mes. Forma parte del salario todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas. No forman parte del Ingreso Base de Cotización los siguientes conceptos: Las gratificaciones y bonificaciones ocasionales; el aguinaldo y los viáticos, gastos de representación y prestaciones sociales establecidas por la Ley.

**INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

**Institución administradora de fondos de pensiones :** Son instituciones previsionales de carácter financiero, facultadas por el Estado, con el objeto exclusivo de administrar un fondo de pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios previsionales.

**Insuficiencia de pago:** Se origina cuando una planilla es declarada por un valor determinado y lo pagado en efectivo es menor del valor declarado, o cuando a un trabajador le es cotizado un valor menor a lo que le corresponde de conformidad a su

## Ingreso Base de Cotización.

Invalidez por riesgo común:	Es la pérdida de la capacidad de trabajo de un afiliado cuando la causa proviene de una enfermedad o accidente no relacionados con su trabajo.
Invalidez por riesgo profesional:	Es la pérdida de la capacidad de trabajo de un afiliado cuya enfermedad o accidente se relacionan con su trabajo.
Invalidez:	Es el trabajador afiliado o un beneficiario que ha sufrido un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, causado por un impedimento físico o mental, cuyo origen puede ser común o profesional.
Invalidez parcial:	Un inválido cuya capacidad de trabajo física o mental se ha visto disminuida en al menos el cincuenta por ciento, pero la misma es menor a los dos tercios.
Invalidez total:	Es quien manifiesta una pérdida de al menos dos tercios de su capacidad de trabajo física o mental.
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social .

## M

Mes de devengue:	El mes en el que el trabajador obtiene los ingresos afectos a retención.
Modalidad de pensión:	Entiéndase por tal, a la pensión por renta programada; renta vitalicia o renta programada con renta vitalicia diferida.
Mora previsional :	Condición atribuible a las cotizaciones que debían haber sido declaradas y pagadas, pero que no fueron canceladas.

## N

Número de cuotas : Es el valor resultante de dividir una unidad monetaria entre el valor cuota a una fecha determinada.

Número único previsional: Es un número identificador que corresponde a cada afiliado del Sistema de Pensiones, el cual es indispensable para la realización de cualquier trámite previsional. El mismo es gestionado por la respectiva entidad previsional y otorgado por la Superintendencia de Pensiones.

## O

Obligación previsional: Es el compromiso de pagar las cotizaciones previsionales, como, cuando y donde corresponda.

Oficinas de representación : Aquellas oficinas de las AFP que sin ser agencias, establecidas en el exterior, pueden realizar labores de afiliación, dar información al público y todas aquellas que establezca la Superintendencia.

Oficinas nacionales : Aquellas oficinas de las AFP que sin ser agencias, establecidas en el territorio nacional, pueden realizar labores de afiliación, dar información al público, excepto la recaudación .

## P

Pago en exceso: Es un monto pagado por encima del valor correcto de conformidad al IBC de cada trabajador.

Patrono: Es el ente jurídico que actúa como empleador tanto del sector privado como del sector público

Planilla de pago de cotizaciones previsionales: Documento utilizado por los empleadores y trabajadores independientes por medio del cual cada mes se declara y paga las respectivas cotizaciones previsionales

Pensión:	Es el pago mensual que sustituye parte del ingreso que recibe una persona en concepto de salario cuando se enfrenta a uno de los siguientes riesgos: invalidez, vejez o fallecimiento.
Pensión de invalidez :	Es el pago mensual que recibe un afiliado inválido, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre y cuando no haya alcanzado las edades legales para pensionarse por vejez.
Pensión de navidad :	Es una especie de aguinaldo otorgada a los pensionados del Sistema de Ahorro para Pensiones en el mes de diciembre de cada año, equivalente al 50% de la pensión que percibe, pagadera en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.
Pensión de sobrevivencia :	Es el pago mensual que se otorga al o los miembros del grupo familiar del afiliado fallecido por enfermedad o accidente común, que de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones tengan derecho como beneficiarios.
Pensión de vejez anticipada:	Es la pensión por vejez a la que puede optar un afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones pese a no cumplir con el requisito de edad legal de vejez, siempre y cuando el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al sesenta por ciento del Salario Básico Regulador, que al mismo tiempo sea igual o superior a ciento sesenta por ciento de la pensión mínima vigente. Vale la pena mencionar, que este tipo de pensión no es acreedora de la garantía estatal de pensión mínima.
Pensión mínima :	Es una garantía estatal que establece anualmente el Ministerio de Hacienda en la Ley del Presupuesto General de la nación, para el goce de este beneficio el afiliado debe contar con la edad legal de vejez y con 25 años de cotizaciones. La pensión mínima operará cuando se agote el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones, en caso de que el afiliado se hubiere acogido a pensión por renta programada o se encuentre en la fase de renta programada en forma temporal. Además el pensionado no debe percibir ingresos, incluyendo la pensión, por un monto igual o superior al salario mínimo vigente.
Pensión por renta programada :	Es la modalidad de pensión que consiste en que el afiliado al momento de cumplir las condiciones para acceder a una pensión, mantiene en una Institución Administradora el saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones para que ésta le entregue mensualmente un valor determinado con

cargo a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

**Pensión por renta vitalicia :** La modalidad de pensión por renta vitalicia se formaliza por un contrato de seguro de personas, mediante el cual el afiliado firma un contrato con la Sociedad de Seguros de Personas de su elección, obligándose ésta a pagar al afiliado una renta mensual, más la pensión de navidad y, a su fallecimiento, a los sobrevivientes con derecho a pensión de acuerdo con la Ley, desde el momento de la suscripción del contrato hasta la caducidad de tales derechos.

**Pensión por vejez :** Es la cantidad que cada mes recibe un pensionado por vejez, previo cumplimiento de los respectivos requisitos, o sea edad legal y tiempo de cotización

**Pensionado :** Asegurado que goza de una pensión por invalidez o vejez

**Período de recaudación:** Se refiere al plazo legal durante el cual deben ser declaradas y pagadas las planillas de cotizaciones, correspondiendo a los primeros diez días hábiles de cada mes.

**Período de insuficiencia:** Mes calendario que aparece registrado en el Historial Laboral de una persona y que está presidido o seguido de un período sin tiempo de servicio.

## R

**Registrador:** Miembro de la Superintendencia responsable del Registro Público del SAP

**Registro de afiliación:** Contiene la información de los afiliados y ex afiliados del ISSS y del INPEP, que permite la identificación de las personas y de sus cotizaciones.

**Registro de empleadores:** Contiene la información de los patronos que reportan o han reportado cotizaciones al ISSS al INPEP o a ambos

**Registro de tiempos de servicios y salarios:** Contiene la información de los períodos y salarios cotizados al ISSS y al INPEP, así como los tiempos de servicio reconocidos por la Ley, previos a la existencia del INPEP

**Recaudación:** Es el proceso que consiste en recibir las planillas previsionales, los respectivos pagos y las declaraciones y no pago de las cotizaciones y aportaciones previsionales.

**Relación laboral:** Es la relación contractual entre un empleador y un trabajador, por medio de la cual este último presta un servicio a cambio de una retribución monetaria que el primero realiza.

**Rentabilidad :** Es la ganancia obtenida por los fondos de pensiones generados por la cartera de inversión.

**Rentabilidad dejada de percibir :** Es la resultante de comparar los valores cuota de dos fechas determinadas, a fin de establecer la rentabilidad que las cotizaciones han dejado de devengar por no haber ingresado en la fecha que corresponde a la CIAP.

**Rentabilidad mínima :** Es la menor rentabilidad que un fondo de pensiones debe generar, esta rentabilidad se obtiene a partir de la rentabilidad promedio obtenida por todos los fondos de pensiones durante los últimos 12 meses.

**Rentabilidad nominal de los últimos 12 meses :** Es la variación porcentual del valor promedio de la cuota de un mes, respecto del valor promedio mensual en el mismo mes del año anterior.

**Reserva de fluctuación de rentabilidad :** Es una reserva formada por los excesos de rentabilidad nominal de los últimos doce meses. El saldo de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad sólo tendrá los destinos contenidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Retención:** Es el descuento que se hace a cada trabajador de su salario con el objeto de realizar los respectivos pagos de cotizaciones previsionales, junto con las de su empleador.

**Revalorización:** Es el incremento realizado a las pensiones del Sistema de Pensiones Público, con el fin de garantizar el mantenimiento de su poder adquisitivo. Dicha revalorización es determinada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a las condiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Rezago:** Cotización de los trabajadores que fue remitida, incorrectamente, a una entidad previsional diferente de aquélla en la que se encuentra afiliado el trabajador.

## S

SBR: Salario Básico Regulador

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones

Sistema de ahorro para pensiones : Es el sistema de pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, el cual se sujeta a la regulación, coordinación y control del Estado, mediante la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones. El Sistema de Ahorro para Pensiones comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte de acuerdo con la Ley.

Salario básico regulador: Es el promedio mensual del ingreso base de cotización de los últimos ciento veinte meses cotizados, anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento, se declare la invalidez o se cumplan los requisitos para acceder a pensión de vejez. Los ingresos base de cotización utilizados para efectuar el cálculo del salario básico regulador deben ser actualizados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Salvadoreños no residentes : Las personas que ostentan la nacionalidad salvadoreña y que residen permanentemente fuera de El Salvador.

Saldo mínimo : Es el capital necesario para financiar una pensión del 70% del salario básico regulador, que a su vez no sea inferior al 160% de la pensión mínima vigente al momento de pensionarse.

Seguro de invalidez y sobrevivencia : Seguro contratado por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a favor de sus afiliados para cubrir los riesgos de invalidez y fallecimiento.

SGVPP: Sistema de Generación y Validación de Planillas Previsionales, es el medio electrónico para preparar y emitir las planillas de cotizaciones.

SPP: Sistema de Pensiones Público

Sistema de pensiones Se denomina Sistema de Pensiones Público a los regímenes de invalidez, vejez

público: y muerte administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado (Decreto 474); del Decreto Número 667 del Sistema Temporal de Pensiones de Vejez.

Solicitud de permanencia : Es el documento por medio del cual una persona formaliza su afiliación con el INPEP o con la Unidad de Pensiones del ISSS, a partir del inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Sociedades de seguro : Empresa especializada en seguros que se dedica a la comercialización de seguros de personas.

## T

Tasas de cotizaciones : Es el porcentaje que debe aportarse en concepto de cotización previsional, que corresponde al 13% al SAP y al 14 % para el SPP.

Trabajadores dependientes : Es todo aquel trabajador que tenga una relación de subordinación laboral.

Trabajadores independientes : Son los salvadoreños domiciliados que no se encuentren en relación de subordinación laboral y los salvadoreños no residentes en el país.

Traspaso : Es la acción de un afiliado de trasladar su relación de afiliación de una Institución Administradora de Fondos de Pensiones a otra.

Título valor : Son los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Títulos previsionales : Títulos valores que incluyen Certificados de Traspasos, Certificados de Traspasos Complementarios y Certificados de Inversión Previsional

Tasa de interés básica pasiva promedio ponderado del Sistema de Financiero.

## U

**UPISS:** Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, encargada de la administración del Régimen de Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

## V

**Valor cuota:** Es una unidad de medida que resulta de dividir el Patrimonio del Fondo de Pensiones entre el Número de Cuotas a una fecha determinada. Este valor se influye por las utilidades o pérdidas experimentadas por el Fondo de Pensiones producto de la valorización de la cartera de inversión.

**Vacíos:** Mes o rango de meses en el Historial Laboral que no registra tiempo de servicio o que no registra salario.

**Ventanilla Única:** Es la oficina dedicada a reconstruir los Historiales Laborales de los afiliados al ISSS, INPEP, AFP .